

*RESOLUCION de 15 de junio de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2817/86, interpuesto por Instituto Español, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejera de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 1 de diciembre de 1988, por la Audiencia Territorial de Sevilla en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2817/86 promovido por la Empresa Instituto Español, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Sr<sup>a</sup> Díaz Navarro en nombre y representación de la entidad mercantil «Instituto Español, S.A.» contra los acuerdos de la Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía y de la Dirección General del ramo de 19 de febrero y 2 de septiembre de 1986 respectivamente, lo que debemos anular y anulamos por ser disconformes con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 15 de junio de 1989.— El Secretario General Técnico, A. José Millán Villanueva.

*RESOLUCION de 15 de junio de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3103/86, interpuesto por Banco Popular Español, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 14 de noviembre de 1988, por la Audiencia Territorial de Sevilla en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3103/86 promovido por la Empresa Banco Popular Español S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra resolución del Consejero de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, de 23 de septiembre de 1986, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra otra de la Dirección General de Trabajo de la misma Consejería, por la que se le impuso una multa de cuatrocientos mil pesetas, que anulamos. Sin costas.

Sevilla 15 de junio de 1989.— El Secretario General Técnico, A. José Millán Villanueva.

*RESOLUCION de 15 de junio de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3477/86, interpuesto por Banco Español de Crédito, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 30 de noviembre de 1988, por la Audiencia Territorial de Sevilla en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3477/86 promovido por la Empresa Banco Español de Crédito, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Que estimando el presente recurso interpuesto por Banco Español de Crédito, S.A., contra resoluciones de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, de 12 de junio y 23 de octubre de 1986, mediante las cuales, respectivamente, la Delegación Provincial de Sevilla impuso y la Dirección General de Trabajo confirmó una sanción de doscientas mil pesetas, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas resoluciones por contrarias al ordenamiento jurídico, sin imposición de costas.

Sevilla 15 de junio de 1989.— El Secretario General Técnico, A. José Millán Villanueva.

*RESOLUCION de 19 de junio de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 54/87, interpuesto por don José Molina García.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 20 de abril de 1989, por la Audiencia Territorial de Granada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 54/87 promovido por la Empresa D. José Molina García sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

1º) Se rechaza la causa de inadmisibilidad del recurso alegada por el Sr. Abogado del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

2º) Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Luis Marín Felipe, en nombre y representación de D. José Molina García contra la resolución de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía de 2 de septiembre de 1986, desestimatoria del recurso de alzada formulado por el recurrente contra la de la Dirección General de Trabajo de dicha Consejería de 10 de enero del mismo año, por la que se le sancionaba con una multa de 200.000 pesetas, y en consecuencia se anulan los actos administrativos impugnados por no ser conformes a Derecho.

3º) No se hace especial pronunciamiento sobre las costas causadas.

Sevilla, 19 de junio de 1989.— El Secretario General Técnico, A. José Millán Villanueva.

*RESOLUCION de 19 de junio de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 137/87, interpuesto por Hierros Serrano Gómez, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 27 de abril de 1989, por la Audiencia Territorial de Granada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 137/87 promovido por la Empresa Hierros Serrano Gómez, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Que debemos declarar y declaramos que procede estimar en parte el recurso contencioso-administrativo de Hierros Serrano Gómez, S.A., contra acuerdo de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de 10 de noviembre de 1986, confirmatorio de otro de la Delegación Provincial de Jaén imponiendo a la demandante sanción de 75.000 pesetas por acto de infracción 1528/86, reduciendo la sanción a 50.000 pesetas, considerando suficiente cobertura legal al efecto del art. 57 del Estatuto de los Trabajadores y lo O.M. de 9 de marzo de 1971, anterior a la Constitución Española. Sin costas.

Sevilla, 19 de junio de 1989.— El Secretario General Técnico, A. José Millán Villanueva.

## CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

*ACUERDO de 13 de junio de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente a la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la Provincia de Sevilla, el uso de una unidad de cinta magnético, contralador de la misma y doce cortuchas de disco removible para su utilización por los servicios de la misma.*

El presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la Provincia de Sevilla ha solicitado la cesión temporal de uso de material informático para su utilización por los servicios de la Cámara.

El material solicitado forma parte de un equipo Secoinsa Modelo-40/3 que desbordado por las nuevas peticiones de los usuarios y las nuevas tecnologías dejó de prestar servicio en noviembre de 1987 pasando al Almacén de la Consejería de Hacienda y Planificación. Por otra parte, al ser un equipo obsoleto es difícil darle una reutilización.

La Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 106, en relación con el 57 autoriza la cesión gratuita de bienes a Entidades Públicas para cumplimiento de sus fines.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Planificación y previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 13 de junio de 1989, adoptó el siguiente

#### ACUERDO

Primero. Se cede gratuitamente a la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la Provincia de Sevilla, al amparo de lo dispuesto en el artículo 234, así como en el 133 y 135 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, equipo informático consistente en una unidad de cinta magnética, controlador de la misma y doce cartuchos de disco removible. El plazo de duración de la cesión será hasta el 31 de diciembre de 1989.

Segundo. Tanto la desinstalación, transporte, instalación en los equipos de la Cámara de la Propiedad, nueva desinstalación y transporte o los almacenes o Servicio de Informática de la Consejería de Hacienda y Planificación de las unidades cedidas en estado de funcionamiento, correrá a cargo de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la Provincia de Sevilla.

Tercero. Si los bienes cedidos no fueran destinados al uso previsto o dejaron de destinarse posteriormente, se considerará resuelto la cesión y revertirán a la Comunidad integrándose en su patrimonio, sin derecho a indemnización teniendo la Comunidad derecho, además, a percibir de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la Provincia de Sevilla, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Cuarto. Por lo Consejería de Hacienda y Planificación, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Acuerdo.

Sevilla, 13 de junio de 1989.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de lo Junto de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda y Planificación

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 31 de mayo de 1989, por la que se procede a la calificación previa de la sociedad cooperativa andaluza San Sebastián, de Lora del Río, como agrupación de productores agrarios para productos cereales a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio.

A propuesta de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, visto el expediente y de conformidad con el Real Decreto 3490/1981 de 29 de diciembre y el Decreto 21/1982 de 22 de marzo de la Junta de Andalucía, en virtud de las facultades que me han sido conferidas, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1. Calificar previamente a la Sociedad Cooperativa Andaluza San Sebastián, con domicilio en Corretero de Alcolea, s/n, en Lora del Río (Sevilla), como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1972 de 22 de julio.

2. La calificación se otorga para el grupo de productos cereales.

3. El ámbito geográfico de actuación de la entidad, como Agrupación de Productores Agrarios será la provincia de Sevilla.

4. La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5º de la misma será la que se determine en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación por la que se ratifica esta Calificación.

5. Los porcentajes máximos aplicables al valor de los productos vendidos por la entidad a efectos del cálculo de subvención se fija en 3,2 y 1 por ciento durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios.

6. El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor de los productos entregados a la Entidad por sus miembros a efectos del acceso al crédito oficial será el 70%.

7. La Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, procederá a lo inscripción previa de la Entidad calificada.

8. Elevar la presente calificación previa al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su conocimiento y ratificación, así como para su inscripción en el Registro Oficial de Asociaciones de Productores Agrarios.

Sevilla, 31 de mayo de 1989.

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 21 de junio de 1989, por la que se acuerda el cumplimiento de lo sentencio del Tribunal Supremo de 3 de febrero de 1988, en el recurso de Apelación núm. 824/87, interpuesto por don Eloy Martínez Sogrero y otros.

Ilmo. Sr.:

El Tribunal Supremo ha dictado Sentencia firme de fecha 3 de febrero de 1988 en el recurso de apelación nº 824/87 interpuesto contra la Sentencia dictada por lo Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo nº 43.320, promovido por D. Eloy Martínez Sogrero y otros, Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Que estimando el presente recurso de apelación promovido contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 5 de diciembre de 1986, desestimatorio del recurso nº 43.320, debemos revocar y revocamos la mencionado sentencia por no resultar ajustado al ordenamiento y contrariamente decloramos y en relación con la parcela 7.001, que se refiere a una parcela de 42,90 hectáreas de superficie, propiedad de los recurrentes, lo nulidad de los octuaciones administrativos desarrollados a partir del momento en que el IRYDA abrió el plazo hóbil poro que los propietarios afectados presentaran sus solicitudes de reserva, debiendo la Administración abrir de nuevo oquel plazo para que los recurrentes puedan efectivamente ejercitor el derecho de opción que legalmente tienen reconocido, sin que hagomos pronunciamiento especial sobre los costas causadas».

En su virtud, esto Consejería ho dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresodo Sentencia.

Sevilla, 21 de junio de 1989.

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

Ilmo. Sr. Presidente del I.A.R.A.

RESOLUCION de 31 de mayo de 1989, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se otorga el título de granja de protección sanitario especial a la explotación ganadera Huerta de Franco, propiedad de don Fernando Cadenas Molmesat, del término municipal de Carmena (Sevilla).